

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Callejo Toribio pidiendo indulto de la pena de siete años de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso como cómplice en el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, la edad del reo, el tiempo que sufrió de prisión preventiva, y que lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Callejo Toribio del resto de la pena de siete años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que en su parrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 15 años de cadena impuesta á Domingo Primo Vanadocha en causa por el delito de falsificación de billetes se commute por la de seis años y un día de presidio mayor:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de 15 años de cadena á que fué condenado Domingo Primo Vanadocha por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Saturnino Menor de Gaspar pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso por cada uno de dos delitos de robo, uno de tres pichones y otro de cuatro gallinas:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos robados, que no fué el lucro el móvil de los delitos, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste lleva cumplida gran parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Saturnino Menor de Gaspar del resto de las dos penas de tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional cada una que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Valencia al Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Valencia al Brigadier D. José March y García.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. Pedro Girón y Aragón, Duque de Ahumada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Luis Salvado y Santos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios del Inspector Médico de segunda clase personal, Subinspector de primera clase efectivo, D. Gregorio Andrés Espala, y muy especialmente á los que prestó durante la epidemia colérica en Zaragoza, Granada, Córdoba, Valladolid, Aranjuez y Alcalá de Henares,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta al sargento segundo de Infantería de Marina Enrique Gallego y González y cabo de cañón Juan Abelardo Rivera por la de 10 años de presidio con retención.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en indultar del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta por el delito de homicidio á Cristóbal Cano Rosado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Nicanor Fernández Gallardo del cargo de Oficial de la clase de primeros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse por el departamento del cargo de V. E. una plaza de Oficial séptimo en el Archivo general de Indias de Sevilla, á propuesta de este Ministerio, según se determina en la Real orden de 11 de Mayo de 1883, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que, en atención á la nueva organización dada al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios por el Real decreto de 12 de Octubre de 1884, introduciendo la clase de Aspirantes con sueldo de 1.000 pesetas, se prescinda de la oposición dispuesta en

la Real orden de 19 de Agosto de 1883 y se provea por concurso entre los individuos que pertenecen al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios la plaza vacante en el Archivo general de Indias, con lo cual se dará al propio tiempo exacto cumplimiento al art. 7.º de la citada Real orden de 11 de Mayo de 1883, dictada por el Ministerio de su digno cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1886.

GERMAN GAMAZO

Sr. Ministro de Ultramar.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Dionisio Ibarlucea por el donativo de ejemplares de las obras tituladas *Aritmética é Historia de España* con destino á las Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Demetrio Duque y Merino por el donativo de ejemplares de su obra titulada *Nuevas antigüedades recién descubiertas en Juliobriga* con destino á las Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARIA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Ciudad Real, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en segunda instancia ante el Consejo de Estado, entre la Compañía minera y metalúrgica del Horcajo, apelante, en su nombre el Doctor D. Luis Silveira, y el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, apelado, en su representación el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Ciudad Real en 22 de Diciembre de 1882, que revocó un decreto del Gobernador de dicha provincia, que concedía los beneficios y exenciones de la Ley de 3 de Junio de 1868 á las fincas y moradores de la aldea del Horcajo:

Visto: Visto el expediente gubernativo y actuaciones contenciosas de primera instancia, de los que aparece:

Que en 30 de Noviembre de 1881 D. Leopoldo Acosta, en nombre de D. Ceferino Aveilla, Director gerente de la Compañía comanditaria *La Minería Española*, poseedora de la mina del Horcajo titulada *Nuevo Perú*, sus aumentos, y demasías, acudió al Gobernador de la provincia de Ciudad Real exponiendo que el año 1858 se hicieron los primeros registros insignificantes por los trabajos hasta el año 1870, en que se constituyó la Compañía, la cual, á expensas de grandes sacrificios, montó máquinas, construyó edificios y talleres, y creó una poderosa industria que había servido de base para formar una población de 400 á 500 casas ocupadas próximamente por 2.000 habitantes y á una distancia de cerca de 40 kilómetros de Almodóvar del Campo, á cuyo distrito municipal correspondía, é invocando lo preceptuado en los artículos 1.º, 17 y 26 de la Ley de 3 de Junio de 1868, suplicó que se declarase comprendido en la misma el establecimiento minero y la aldea del Horcajo, y que en tal concepto eran aplicables á sus vecinos y moradores los beneficios y exenciones expresados en la misma, y en las órdenes aclaratorias de 10 de Diciembre de 1873 y 24 de Mayo de 1875, y demás disposiciones vigentes en la materia:

Que informando sobre la anterior instancia el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, expresó que las concesiones hechas por la citada Ley para el fomento de la agricultura y de la población rural, no podían alcanzarse en manera alguna á la explotación minera que sólo cabe situarla en lugares fijos donde exista mineral, y que una vez terminada ningún medio ofrece de compensación de aquellos beneficios, con perjuicio de la equidad, y que además el establecimiento del Horcajo forma una población numerosa y creciente que no necesita de la protección otorgada únicamente á las colonias que se establecen en despoblado, añadiendo el Alcalde que eran ciertos los hechos consignados relativos á la época y origen del citado pueblo que según el último padrón le constituían 484 habitantes:

Que en 20 de Marzo de 1882 Acosta presentó un plano y certificación extendidos por perito agrimensor y descriptivos

de la extensión superficial del establecimiento minero de que se trata, y del número y clase de edificaciones que comprende, y maquinaria en los mismos existente, afirmando la Junta pericial de Almodóvar la exactitud de estos datos;

Y que después de oír el parecer de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, contrario á la solicitud de Acosta, el Gobernador, por decreto de 12 aclarado en 17 de Abril del expresado año 1882, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1.º y el 17 de la Ley de 3 de Junio de 1868, concedió los beneficios y exenciones que en la misma se determinan á las casas, edificios y moradores de la aldea de las minas del Horcajo, declarándola también comprendida por su distancia á la población más inmediata en lo preceptuado en el párrafo cuarto del mencionado art. 1.º por lo que respecta á la contribución de inmuebles:

Que en 12 de Mayo de 1882 el Licenciado D. Antonio Ramos, en nombre del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, interpuso demanda ante la Comisión provincial de Ciudad Real, con la súplica de que se declarase que la Ley de 3 de Junio de 1868 no es aplicable á la aldea de Horcajo y á la industria minera que en ella se ejerce, ni cabe, por lo tanto, otorgarle los beneficios y exenciones que se expresan en la misma, y en su consecuencia se revocara la resolución del Gobernador de la provincia de 12 de Abril anterior:

Que con el escrito de demanda se presentó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento mencionado, en que se expresa el número de habitantes y vecinos residentes en el Horcajo en los padrones desde el año 1864 y 1868 hasta el de 1881:

Que admitida la demanda en vía contenciosa y conferido traslado al representante de la Administración, contestó en 20 de Julio de 1882 pidiendo que se confirmase la resolución impugnada:

Que á nombre de la Compañía *La Minería Española*, el Licenciado D. Daniel Castillejo, en concepto de coadyuvante de la Administración, contestó á la demanda formulando igual súplica que el Ministerio fiscal, y presentó ejemplares de las GACETAS DE MADRID en que se insertan la escritura de constitución de la Compañía *La Minería Española*, y el balance situación de la misma en 31 de Diciembre de 1880, y certificación de las cuotas por repartimiento de contribución territorial impuesta á los moradores del Horcajo en los años económicos de 1869 á 70 y de 79 á 80, en el primero de 7 escudos 481 milésimas y en el segundo de 3.101 pesetas y 74 céntimos:

Que disuelta la Compañía *La Minería Española*, el Licenciado Castillejo, en 12 de Diciembre del mismo año 1882, pidió que se le tuviera por parte en el mismo concepto de coadyuvante de la Administración á nombre de la Compañía minera y metalúrgica del Horcajo, constituida en sustitución de aquella, acordándolo así la Comisión provincial en providencia de 13 de dicho mes; y celebrada la vista pública del pleito, dictó sentencia en 22, por la cual se revocó en todas sus partes la providencia del Gobernador de 12 de Abril de 1882 por la que se concedían los beneficios de la Ley de 3 de Junio de 1868 á las casas, edificios y moradores de la aldea del Horcajo, sita en término de Almodóvar del Campo, declarándola nula y sin ningún valor ni efecto:

Que notificada esta sentencia á las partes en el mismo día 22, en el siguiente el representante de la Compañía minera y metalúrgica del Horcajo interpuso el recurso de apelación, que le fué admitido en 4 de Enero de 1883, en cuya providencia se mandó á la vez remitir los autos á la Superioridad, previas las citaciones y emplazamientos reglamentarios:

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que el Doctor D. Luis Silveira, en la representación ya dicha, mejoró y amplió el recurso en 16 de Enero y 7 de Mayo, con la súplica de que se revocase la sentencia dictada por la Comisión permanente de la Diputación provincial de Ciudad Real en 22 de Diciembre de 1882, y se declare firme la resolución del Gobernador de 12 de Abril del mismo año:

Que empleado el Letrado del Ayuntamiento, y no habiendo contestado al recurso dentro del término reglamentario, el de la parte apelante le censó la rebeldía, teniéndola por acusada la Sección de lo Contencioso por providencia de 15 de Abril último, en la que ordenó dar á los autos el curso correspondiente:

Visto el Reglamento aprobado por Real Decreto de 12 de Agosto de 1867 para la aplicación de la Ley de 11 de Julio de 1868 sobre fomento de la población rural, que en su cap. 4.º establece las condiciones que han de tener las caserías, y los medios que deben emplear sus dueños para optar á los beneficios de la Ley, mencionando entre aquellas que el terreno se dedique al cultivo de cereales, cría de ganado ó cualquier ramo de agricultura, en una ó otra combinación, y que cada una de las caserías tenga algún edificio dedicado á industrias agrícolas:

Vista la Ley de 3 de Junio de 1868 refundiendo las disposiciones anteriores sobre fomento de la agricultura y de la población rural, que en su art. 1.º preceptuó que los que construyan una ó más casas en el campo, ó hagan en ellas edificaciones con destino á la agricultura ó á otra industria, los que las habiten, las industrias, profesiones u oficios que en ellas se establezcan, y las tierras que les estuvieren afectas, y que no excedan de 200 hectáreas, disfrutarán de los exenciones que menciona:

Considerando que la Ley de 3 de Junio de 1868 que invoca el apelante en apoyo de sus pretensiones fué dictada para el fomento de la agricultura y de la población rural, y que aun en el supuesto de que la industria minera fuere de las comprendidas en los beneficios de la Ley citada, siempre resultaría que las edificaciones del Horcajo no reúnen las condiciones exigidas

por el art. 1.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1867, que debe reputarse vigente en cuanto no se oponga á los preceptos de la nueva legislación:

Considerando que además, al constituirse la Sociedad La Minería Española, existía ya la aldea del Horcajo, y por lo tanto el centro de población en que aquella ha desarrollado su industria, sin que por el aumento que con tal motivo haya podido tener la sea aplicable en ningún caso y bajo ningún concepto la Ley de 3 de Junio de 1868 que se refirió á edificaciones en despoblado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Pallares, D. Juan Magaz, D. José Gutiérrez de la Vega y D. José Núñez de Prado.

Vengo en desestimar el recurso de apelación interpuesto, y en confirmar la sentencia que dictó la Comisión provincial de Ciudad Real en 22 de Diciembre de 1882, revocatoria de los acuerdos del Gobernador de 12 y 17 de Abril de 1882.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1885.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

El deber de velar por la fiel observancia de las leyes y reglamentos que conciernen á la administración de la justicia en representación del Gobierno no podría cumplirse sin la unidad de acción, la igualdad en el celo y la constante disciplina de todos los funcionarios del Ministerio fiscal. Esta vigilancia sería poco eficaz, si hubiese tibieza en la ejecución de las circulares, instrucciones generales y órdenes particulares del superior jerárquico relativas al uso de las atribuciones de los Fiscales, para quienes se dictan como reglas que tienen fuerza obligatoria.

El Fiscal del Tribunal Supremo considera inútil repetir lo mandado con tanto acierto por sus dignos antecesores; pero también entiende que no correspondería á la alta confianza del Gobierno de S. M. si no dirigiese la voz á sus subordinados, para encarecerles la necesidad de dar mayor impulso al cumplimiento de algunos deberes propios de su Ministerio, á cuyo fin se encaminan las instrucciones siguientes:

1.ª La ley de 14 de Setiembre de 1882, que introdujo el juicio oral y público en las causas criminales, ordenó asimismo que continuase la sustanciación de las pendientes por delitos cometidos antes de aquella fecha, con arreglo á las disposiciones que regían cuando se inocularon. De aquí la dualidad del procedimiento en este período de transición de uno á otro sistema, el anterior y el posterior á la reforma.

La recta y pronta administración de la justicia exige remover en el plazo más breve posible el obstáculo que el resto de las causas criminales, en cierto modo antiguas, opone á la deseada unidad en el derecho procesal.

Hay varias Audiencias territoriales en las que el obstáculo ha desaparecido ó está próximo á desaparecer por completo; pero en cambio hay otras en donde no se ve cercano el día en que la terminación de los procesos retrasados permita sustanciar todas las causas criminales conforme al nuevo procedimiento. Urga, pues, que los Fiscales promuevan con el mayor celo el despacho de aquellos procesos, y remitan á esta Fiscalía los datos, noticias y explicaciones que les fueron pídas en la circular de 3 de Setiembre de 1885.

2.ª Cuidarán los Fiscales de dar cuenta al del Tribunal Supremo, sin excusa ni tardanza, de los delitos de cierta gravedad que se cometen en sus respectivos territorios; asimismo cuidarán de inspeccionar por sí ó por alguno de sus delegados la formación de los sumarios, trasladándose al lugar en donde se hallare el juez de instrucción ó el municipal, en su caso; y en todo lo que dependa de su ministerio, procurarán evitar el abuso de violar el secreto del sumario, publicando diligencias que muchas veces embanjan la acción de la justicia y preparan la impunidad de los delinquentes.

3.ª Deben los Fiscales asistir personalmente á los juicios orales en causas por delitos cuya pena exceda de prisión ó presidio mayor, delegando en sus subordinados la asistencia á los que versen sobre hechos que merezcan penas menores, salvo si por circunstancias especiales consideraren necesaria ó conveniente su intervención.

Una de las más estrechas obligaciones de los Fiscales es no proponer jamás el sobreseimiento en causas á las que haya de hacerse aplicación del art. 8.º del Código penal en cualquiera de sus 13 casos, que determinan la irresponsabilidad del procesado, á no resultar por circunstancias indisculpables notoria y evidente, y en modo alguno cuando se halle sujeta á pruebas que deban ser objeto de contención en el juicio

oral y público, por cuyo resultado habrá de fallar el Tribunal en definitiva lo que estimare procedente.

5.º El Real decreto de 16 del corriente atribuye al Cuerpo de Abogados del Estado la representación y defensa en juicio de la Hacienda ante los Tribunales. A dicho Cuerpo auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso, pertenecen hoy todas las facultades que antes correspondían al Ministerio fiscal en las causas por delitos de contrabando y defraudación. En las demás que interesen al Estado, sus Abogados podrán hacer uso del derecho que la ley concede al acusador privado, sin perjuicio de la intervención propia del Ministerio fiscal, como representante del Estado, de la Administración y de los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia en las cuestiones en que sean parte.

6.º Surgen á menudo controversias, y tal vez conflictos, con ocasión del deslinde de los montes públicos. Mientras la Administración se limite á mantener el estado posesorio de los montes de pertenencia dudosa, el procedimiento será gubernativo; pero desde el instante en que se suscite la cuestión de propiedad, deben los Fiscales mostrarse parte y defender por trámites de justicia los derechos que el Estado ó los pueblos tuvieren en los montes sujetos al deslinde. La intervención del Ministerio fiscal dejaría mucho que desear si se ciñese á reconocer el valor legal de los títulos que exhiban los particulares. Es preciso además combatir las usurpaciones de terrenos pertenecientes al dominio público que intentaren los dueños colindantes variando los antiguos linderos, y esforzarse en conservar las servidumbres que constituyen útiles y legítimos aprovechamientos vecinales.

El Fiscal del Tribunal Supremo confía la observancia de estas breves instrucciones al celo y discreción de sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1886.

Manuel Colmeiro.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Se halla vacante, por traslación de D. Pedro Mendiri, la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 40

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

CAMBIO PROYECTADO EN EL ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO DEL SEÑAL DEL HOCK DE HOLANDA. (A. a. N., núm. 30/160. París, 1886.) El 22 de Febrero de 1886 se apagará la luz de enfilación roja, superior ó del E. del Nieuw Waterweg (Seegat de Holanda), reemplazándola el mismo día por otra provisional, también roja, elevada 19 m, 5 sobre la pleamar, puesta en la misma enfilación y en las proximidades de la que se ha apagado. Esta luz auxiliar se verá desde el S. 50º E. al N. 45º E. por el E.

La valiza superior ó del E., que tenía la luz que se ha apagado, se ha roto y se restablecerá á 15 m, 5 de su actual situación.

Por consecuencia del cambio de bronceaje en la embocadura del Nieuw Waterweg, se correrá 350 metros al N. la boya luminosa negra, así como las otras boyas negras números 1 y 2, retirándose la roja exterior (boya Herbert de gran tamaño).

Se dará nuevo aviso.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 16º 40' NO. en 1886.

Carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

Banco de arena entre el Gallo y la Costa (entrada de Brest). (A. a. N., núm. 30/161. París, 1886.) Habiendo tocado el transporte francés Isère, á 0,3 millas próximamente, al N. 33º E. de la boya que marca el bajo Gallo, se han practicado sondas que han dado por resultado descubrir un banco de unos 40 metros cuadrados de superficie con fondos de 10 á 11 metros.

Carta núm. 489 de la sección II.

Guayana francesa.

Extensión provisional del faro de Ceperou en Cayenna. (A. a. N., núm. 30/162. París, 1886.) A consecuencia de reparaciones urgentes que hay que hacer en la luz de Ceperou en Cayenna, ha dejado de encenderse desde el 11 de Enero de este año. Se restablecerá en cuanto terminen las obras.

Carta núm. 215 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

Modificación del alumbrado de Punta Arenas. (A. a. N., núm. 30/163. París, 1886.) Desde el 13 de Enero de 1886 no se enciende en Punta Arenas más que la luz fija blanca de la

cabeza del nuevo muelle, habiéndose apagado las otras dos (Véase Aviso núm. 113 de 1885).

Cartas números 73 y 683 de la sección VII.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Islas Timor, Laout ó Tanimbar (Tenimber).

ARRECIFFES PRÓXIMOS Á LA ISLA JAMDENA. (A. a. N., número 30/164. París, 1886.) El Comandante del buque de guerra holandés Bali señala la existencia de un arrecife al SE. de la isla Kesiwou y cerca de Jamdena.

El banco que se extiende al E. de Kesiwou vela en bajamar. En la punta SE. de esta isla hay unas piedras. Se han visto arrecifes entre media y una milla de la isla Virimoen al N. de Jamdena.

Además del arrecife que rodea la isla Barnoesa, hay otro al SE. de esta isla.

Carta núm. 487 de la sección V.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 59'85 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio. Rows include D. Manuel H. Pérez, D. José María de Peñaranda y Medina, D. J. A. Portalés.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows include D. José María de Peñaranda y Medina, D. J. A. Portalés (parte de 575.000 pesetas).

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Abril próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Table with columns: Numeración de las facturas, Provincias. Lists provinces like Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo, Valencia, Zamora.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Barbastro se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 649 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó

sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 65 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 1.ª, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Barbastro por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Barbastro y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Barbastro, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2. La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3. Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7. La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración prin-

cipal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Director general, A. Mansi. 2004—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en el Archivo general de Indias de Sevilla una plaza de Oficial séptimo con la categoría de Oficial de Administración de la clase de quintos, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del de Fomento, por concurso entre los Aspirantes del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y demás individuos del cuerpo que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes dictadas por este centro en 13 de Agosto de 1883 y en el día de la fecha, y en el art. 28 del reglamento vigente del mencionado cuerpo.

Los individuos que aspiren á la expresada plaza presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 3 del corriente, en el sorteo celebrado en la Habana el día 1.º de dicho mes, correspondiente al primer trimestre del presente año, han resultado amortizadas 4.200 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas en virtud de la ley de 23 de Junio de 1878, cuya numeración es como sigue:

Table with 4 columns: Número de las bolas que representan los lotes, Número de las obligaciones que deben ser amortizadas, Número de las bolas que representan los lotes, and Número de las obligaciones que deben ser amortizadas. It lists various bond numbers and their corresponding lot values.

Habana 4.º de Marzo de 1886.—El Secretario, Juan Bautista Cantero.—V. B.—El Gobernador, Cánovas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, verificándose el pago del cupón núm. 31, ó sea el de 1.º de Abril próximo, y el de las obligaciones amortizadas en la Habana por el Banco Español: en París, por los Sres. E. Goguel y Compañía; en Londres, por los Sres. Mildred, Goyeneche y Compañía, y en esta Corte, por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Francisco Calderón y Royo, Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y Fiscal nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo de los servicios extraordinarios prestados durante la pasada epidemia cólerica por D. Manuel Allustante, Teniente Alcalde del segundo distrito de las Afueras, y Presidente de la Junta de socorros de la segunda zona del distrito del Pilar.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, dictado para llevar á efecto la Real orden de igual fecha, se llama á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de la exactitud de aquellos hechos, por término de 15 días, á contar del día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Francisco Calderón y Royo. 3599—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y los recibos que las mismas comprenden, llenados todos los requisitos que preceptúan las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1852, 11 de Mayo de 1876, 23 de Mayo y 28 de Setiembre de 1884, en el expediente que por esta Administración se está tramitando á instancia de D. Manuel de Torres, vecino de Madrid, solicitando la formación del mismo de las 101 facturas de que es poseedor este interesado, se hace público por medio del presente con el fin de que si las facturas indicadas y que á continuación se expresan obrasen en poder de alguna persona, se sirva presentar unas y otros en esta oficina á los efectos que tuviere lugar; advirtiéndose que pasado el término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se considerarán como nulas y de ningún valor ni efecto las enunciadas facturas y recibos extraviados:

Table with 4 columns: Número de las facturas, Total recibos de ellas, Nombre del presentador, and Importe en Pts. Cént. It lists various invoice numbers and their corresponding amounts.

Jaén 18 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Francisco Maureta. 3592—M

Administración del Correo central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 256 Adriana Martínez.—Cádiz.
- 257 Angel Lima.—Carmona.
- 258 Antonio Benítez.—Idem.
- 259 Antonio Turino.—Idem.
- 260 Carmen Basili.—Pamplona.
- 261 Félix Ribarroya.—Torlengua.
- 262 Isabel Bernat.—Chelva.
- 263 Julia Ramos.—Cifuentes.
- 264 Lorenzo Pardo.—Robres.
- 265 Manuel Cordero.—Rota.
- 266 Manuela Llanos.—Alcira.
- 267 María Valdobinos.—Barbastro.
- 268 Mateo Barroto.—Salvatierra.
- 269 Miguel Martínez.—Bercianos.
- 270 Pablo Marcos.—San Martín.
- 271 Pedro Carlos Loisele.—Carmona.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Gijón.....	Aramburc.—Depósito armas (ausente).
Valencia.....	Alfely.—Sin señas.
Denia.....	Gutiérrez Jiménez.—Editor.
Archena.....	Carmen Palacios.—Libertad, 43.
Idem.....	Sr. Peple.—Puebla, 72.
Jávea.....	Carlos Pérez Iñigo.—Sin señas.
Logroño.....	Casimiro Moreno.—Calle del Horno.
Málaga.....	Victorina Copdonia.—Hernán-Cortés, 5.
Valencia.....	Sr. Montero.—Mesón Paredes, 12.
Zamora.....	Leandra Fernández.—Fuencarral, 74, principal derecha.
Valencia Alcántara.....	Alejandro Campero.—Pez, 4, entresuelo.
Oviedo.....	Santiago Valor Andrés.—Lista Telégrafos.
Lisboa.....	Rodríguez Palacios.—Bolsa, 1.
<i>Norte.</i>	
Delicias.....	Antonio Monedero.—Calle Cisneros.
Oviedo.....	Víctor Lasalle.—Florida, 25.
Alcalá Henares.....	Matilde Gao.—Monte Esquinza, 7.
<i>Oeste.</i>	
Salamanca.....	Isabel García.—Ronda Segovia, 9.
Vitoria.....	Francisco Tejedor.—San Francisco, 12.
<i>Noroeste.</i>	
Bobadilla.....	Enrique Armentia.—Don Martín, 8, principal derecha.
<i>E. Mediodía.</i>	
Linares.....	Dolores Isso.—Barrio Pacífico, 7.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 75, de 16 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Sevilla, números 60 y 222, de 15 y 16 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para subastar las reparaciones que necesitan cinco edificios del Arsenal de la Carraca, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 16 del próximo mes de Abril, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 22 de Marzo de 1886.—Camilo Carlier. 1082—S

Cuerpo de Infantería de Marina.

Segundo regimiento activo.—Primer batallón.

Debiendo procederse con autorización de la Superioridad á la adquisición de 300 mantas con destino al depósito de utensilios de la segunda brigada, se anuncia la pública y solemne subasta, que se celebrará á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, si el día que cumple este plazo no resultare festivo, porque en este caso se verificará en el inmediato siguiente laborable y á la una de su tarde, en el sitio que ocupa la Biblioteca del cuartel de Dolorés del Ferrol, ante la Junta económica del expresado batallón, presidida por el Sr. Coronel del regimiento y con asistencia de Notario público, bajo el tipo máximo de precios que á continuación se designan:

Lote único.

Trescientas mantas, al precio cada una de 14 pesetas.

Todo licitador, en el acto de la subasta, debe presentar su proposición en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se acompaña, en papel del sello 11.º, acompañado de su cédula personal y la cantidad de 252 pesetas en oro, plata ó papel del Estado.

Transcurrido el tiempo señalado en el pliego de condiciones para admisión de proposiciones, se procederá á la recepción de los pliegos, que serán leídos en presencia de los licitadores por el orden que fueron entregados, tomando nota el Notario de su contenido, lo que terminado, saldrán los licitadores del local que ocupe la Junta, para que ésta delibere y adjudique la subasta al mejor postor.

En la oficina del Sr. Coronel del segundo regimiento activo del cuerpo estarán de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de las prendas que se subastan.

Ferrol 17 de Marzo de 1886.—El Capitán comisionado, Vicente Müller.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., calle de....., número....., en su nombre (ó en el de D. N. N., para lo cual está competentemente autorizado), enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de la Coruña), correspondiente al día....., núm..... según el cual se contrata la adquisición de 300 mantas que necesita la segunda brigada de Infantería de Marina, y conformándose en un todo á las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar en el almacén del primer batallón las 300 mantas que necesitan, al precio de..... (la cantidad en letra y expresada en pesetas y céntimos de idem), cuyo pliego firmará si se le adjudicase el contrato.

(Fecha y firma del proponente.) 1098—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Agosto del año próximo pasado y lo acordado por esta Excelentísima Corporación en 14 de Diciembre del mismo año, se saca á pública subasta la concesión de un tranvía con motor de sangre desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, por término de 60 años.

El rematante se obliga á satisfacer al Ayuntamiento de Madrid la cantidad de 1.283.410 pesetas anuales por trimestres adelantados durante todo el tiempo de la concesión, así como la de 4.789.86 pesetas á D. Ramón Díaz Maroto como autor del proyecto de tranvía objeto de esta concesión, siempre que dicho señor no obtenga la citada concesión en el acto de la subasta, reservándosele también el derecho de tanteo, según lo preceptuado en el art. 35 del pliego de condiciones particulares que rigen para esta licitación.

La fianza definitiva, importante 31.493 pesetas, será devuelta al rematante á la completa terminación de las obras de establecimiento del tranvía, siendo de su cuenta la conservación de la vía pública en los puntos donde hubiere de levantar tierras y adoquines, dejando en perfecto estado de viabilidad, y colocando los materiales de construcción en los puntos designados por la Dirección facultativa del ramo, cuidando de no obstruir el tránsito público y quedando en todo caso responsables de los accidentes que pudieran ocurrir.

Durante el tiempo de la explotación quedará también obligado á conservar en perfecto estado la vía, y caso de no hacerlo así, el Excmo. Ayuntamiento lo verificará de cuenta del concesionario de la cantidad prestada en concepto de fianza definitiva en el periodo de construcción ó de los productos de la explotación, que embargará por la vía gubernativa y de apremio sin ulterior recurso.

La subasta versará sobre el tipo marcado en las tarifas y tiempo determinado á la concesión, con arreglo á lo preceptuado en las vigentes leyes de obras públicas y ferrocarriles, rigiendo para la misma los siguientes pliegos de condiciones y tarifas mencionadas:

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y sin ninguna clase de subvención todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un tranvía que ha de recorrer el trayecto siguiente:

Partirá de la línea de tranvía establecida por la Compañía del Este, con cuya línea empalmará en la carretera de Aragón, prolongación de la calle de Alcalá, en el punto de intersección de aquella con la calle de Claudio Coello; seguirá por esta última hasta la de Goya, continuando por ella hasta la plaza de Colón, la cual cruzará para subir por la ronda de Recoletos hasta la glorieta de Santa Bárbara, entrando en el paseo de Santa Engracia hasta la desembocadura en el mismo de la actual ronda de Santa Bárbara, toda la que seguirá, desembocando y atravesando la glorieta de Bilbao y tomando la calle de Carranza, glorieta de San Bernardo, todo el paseo de Areneros y la parte de cuesta del mismo nombre hasta la calle de Ferraz; término del tranvía.

Se obliga igualmente á conservar en buen estado las obras durante el plazo de la concesión.

Art. 2.º Las obras de este tranvía se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 25 de Mayo de 1885; no podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin la aprobación de la Superioridad á quien compete.

Art. 3.º El tranvía se establecerá, por regla general, por el centro de las vías, salvo los casos especiales en que, á juicio del Inspector facultativo de las obras, convenga para el mejor servicio colocarlo en uno de los costados, en cuyo caso el carril exterior deberá quedar á la distancia mínima de 0'70 metros del encintado ó arista de la cuneta.

Art. 4.º A uno y otro lado del carril se colocarán en todas las vías afirmadas filas de adoquín de granito de 23 centímetros de soga, 14 centímetros de ancho y de 22 á 24 centímetros de tirón.

Art. 5.º Los carriles no sobresaldrán de la superficie adyacente de la vía sobre que vayan colocados; el concesionario queda obligado á conservar y reparar á sus expensas en la zona comprendida entre los dos carriles y además las dos zonas contiguas exteriormente á los mismos en una anchura de 50 centímetros.

La conservación y reparación de estas tres zonas se ejecutarán en la misma forma y con materiales iguales á los empleados en el resto de la vía.

Art. 6.º Se establecerán los apartaderos que se consideren necesarios para el buen servicio á juicio del Inspector facultativo de las obras, el que fijará también la longitud que en cada caso hayan de tener aquéllos con arreglo á las condiciones especiales que se encuentren.

Art. 7.º La inspección y vigilancia de las obras, así como la del cumplimiento de estas condiciones, corresponde á la Dirección facultativa de vías públicas municipales, debiendo atenderse el concesionario á cuantas prescripciones se le dicten con este objeto por la mencionada Dirección facultativa.

Los gastos que ocasionen esta inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

Art. 8.º Es de cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que á consecuencia del establecimiento de la nueva vía exija el empedrado y afirmado de la calle, para que éste quede con las condiciones de viabilidad á que debe satisfacer. Es asimismo de cuenta del concesionario ejecutar ó abonar á quien corresponda todos los materiales, labores y obras apareadas subterráneas, ya pertenezcan al Estado ó á la provincia, al Municipio, al Patrimonio de la Corona, á las empresas ó á los particulares que por el establecimiento de la nueva vía sea necesario reparar, modificar, cambiar de tra-

yecto ó colocar á mayor profundidad de la que tuvieran en la actualidad.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo interceptando lo menos posible el tránsito público, para lo cual el concesionario se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se le designen por la Dirección facultativa de las vías públicas municipales.

Se evitará en cuanto sea posible la superposición del tranvía á los conductos ó aparatos subterráneos de la tubería del agua y del gas que discurren por las calles.

Art. 10. El perfil transversal de la vía pública en la parte ocupada por el tranvía se restablecerá en su forma primitiva, no pudiendo sufrir alteración alguna por ningún motivo.

Art. 11. El empedrado ó afirmado de la vía pública en toda la extensión en que haya sido necesario levantarlo para la realización de las obras del tranvía se ejecutará por el concesionario, debiendo emplear los mismos materiales levantados; y si éstos no fueran suficientes para dejar todo el pavimento de aquella en buenas condiciones, adquirirá y colocará de su cuenta los materiales necesarios para ellos de las mismas condiciones que los allí existentes. Si, por el contrario, sobraran de los que anteriormente tenía la vía pública, á causa del espacio ocupado por los rails ó por cualquier otra, este sobrante se colocará á los lados de la misma á disposición de la villa, de cuya propiedad queda.

Si conviniere variar la clase de pavimento de la vía pública al establecer el tranvía, se colocarán al lado los nuevos materiales por cuenta de la Municipalidad, siendo de la del concesionario su colocación de la manera que se le designe; pero si la variación se hiciese estando explotándose el tranvía, entonces la mano de obra será también de cuenta del Municipio.

Art. 12. Toda modificación en la traza horizontal ó vertical de la vía pública, ya sea propuesta por el concesionario, ó impuesta por el Municipio, que pueda afectar las condiciones actuales de viabilidad, será objeto de un proyecto especial que formarán respectivamente el concesionario ó la Inspección facultativa, y no podrá llevarse á ejecución hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento. La realización de las obras que ocasionen esta modificación serán en su totalidad de cuenta del concesionario cuando éste la haya promovido, y sólo en la parte que afecta al tranvía cuando no haya sido por la Municipalidad.

Art. 13. Antes de dar principio á los trabajos se procederá al replanteo de toda la línea por la Dirección facultativa de las vías públicas, con asistencia del concesionario ó representante legalmente autorizado, levantándose la correspondiente acta y planos en que conste el trazado que se marque, situación de la línea, apartaderos y demás, cuyos documentos serán autorizados por ambas partes.

Todos los gastos que ocasionen las operaciones antedichas serán de cuenta del concesionario.

Art. 14. Todas las obras que deban hacerse en el suelo ó subsuelo de la vía pública á consecuencia de las del tranvía serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en su ejecución á las prescripciones que se le dictaren.

Además estará obligado á levantar y sentar de nuevo la vía en la extensión que exijan las reparaciones de los servicios municipales.

Art. 15. No podrá ponerse el todo ó parte alguna de este tranvía en explotación sin obtener la aprobación de la Superioridad, previo reconocimiento de todas y cada una de las obras por la Inspección facultativa, con asistencia del concesionario ó de quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar si se han cumplido en la construcción todas las condiciones estipuladas en el presente pliego.

Art. 16. Dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que sea comunicado al concesionario el otorgamiento de la concesión, depositará aquél en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, en metálico, papel de la Deuda del Estado, calculado al tipo que á este objeto está señalado por las disposiciones vigentes, papel de inscripciones de Sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor municipal, ó en obligaciones del empréstito de 1868 por el precio de emisión, la cantidad de 31.493 pesetas.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras para el establecimiento del tranvía.

Art. 17. Está igualmente obligado el concesionario á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, una vez constituida la fianza de que se hace mención en el artículo anterior, para otorgar la correspondiente escritura.

Art. 18. Si la vía pública sufre algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad por causa del tranvía, tanto durante la construcción de las obras cuanto después de abierto á la explotación, el concesionario se halla obligado á reparar inmediatamente los daños ó desperfectos; y si no lo hiciere el Excmo. Ayuntamiento lo verificará en el primer caso por cuenta de la fianza que el concesionario tendrá obligación de reponer dentro del plazo de los 10 días siguientes al en que se le hubiere requerido para que lo complete, y en el segundo con los productos de la explotación que el Ayuntamiento podrá embargar desde luego por la vía gubernativa y de apremio sin ulterior recurso.

Art. 19. El concesionario podrá elegir libremente los medios de ejecución del tranvía, siempre que no se opongan á lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, así como los empleados que destine á su administración y explotación. Formará asimismo los cuadros de marcha y reglamentos necesarios para el servicio público, que deberá someter á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

El concesionario se atendrá en la explotación de este tranvía á las leyes y reglamentos vigentes sobre esta materia, á las prescripciones de policía urbana, y á cuantas disposiciones dicta la Superioridad en lo relativo á seguridad y salubridad pública.

Art. 20. El concesionario explotará el tranvía durante los años determinados por la concesión con arreglo á las tarifas de precios adjuntas á este pliego, de cuyos tipos no podrá excederse en ningún caso.

Art. 21. Es obligación del concesionario tener asegurada la circulación del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, la Superioridad adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver á encargarse de la explotación.

Art. 22. Igualmente está obligado el concesionario á conservar la vía pública empedrada ó afirmada en la zona comprendida entre las barras carriles exteriores, más 50 centímetros de cada lado, y en caso de tener que reponer los materiales lo hará por su cuenta.

Art. 23. La conservación de que habla el artículo anterior se verificará bajo la inspección y vigilancia de la Dirección facultativa de las vías públicas del Municipio, la que podrá ordenar la reforma ó renovación de los firmes ó empedrados siempre

que á su juicio sea necesario, quedando por tanto obligado el concesionario á ejecutar inmediatamente y al primer aviso las obras que al efecto se le indiquen, y en el caso de no realizarlo se ejecutará por los operarios de la Municipalidad y por cuenta del concesionario, pudiéndose embargar para este objeto, como ya se ha dicho en el art. 18, los productos de la explotación por la vía gubernativa y de apremio.

Art. 24. El concesionario satisfará á los fondos municipales, como retribución del uso que hace de la vía pública durante todo el tiempo de la concesión y por trimestres adelantados, la cantidad de 1.233'40 pesetas anuales que corresponde según la longitud fijada en el proyecto, que es de 3.666 metros lineales, al tipo de 350 pesetas por kilómetro; entendiéndose que si de la medición que ha de practicarse al terminar las obras resultara alguna variación en esta longitud, se graduará el canon en proporción, con arreglo al tipo fijado y cuyo pago deberá contarse á partir del día en que la línea se abra á la explotación.

Igualmente variará el canon fijado con arreglo á la longitud que resultara si se introdujera en el porvenir alguna variación en la traza de esta línea.

Art. 25. La concesión de este tranvía durará 60 años; dicha concesión se otorga con sujeción á este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución; se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 26. Al espirar el término de la concesión el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias, el cual pasará á ser propiedad del Ayuntamiento, debiendo encontrarse en buen estado de conservación todas las obras, con el material fijo, móvil y semoviente de que se compone, cuyo minimum será el fijado en el presupuesto que forma parte del proyecto aprobado.

Art. 27. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Ayuntamiento se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación del tranvía y emplearlos en la conservación del mismo si el concesionario no llenare esta obligación.

Art. 28. Las obras de este tranvía darán principio dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se otorga la concesión, y quedarán terminados en el plazo de 18 meses.

Art. 29. Caducará la concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituyese la fianza dentro del plazo prescrito en el art. 16 de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no se terminasen dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público del tranvía, salvo igualmente los casos de fuerza mayor.

4.º Si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 30. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Ayuntamiento ó sus Delegados, el cual deberá residir en Madrid; si faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente de esta Corte, será válida toda notificación hecha al concesionario con tal de que se deposite en la Alcaldía.

Art. 31. El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otros tranvías que, empalmado con éste en un punto cualquiera de su trayecto, salgan del mismo para continuar en otra dirección, previo el pago del peaje correspondiente.

Art. 32. Si por fuerza mayor la Municipalidad se ve obligada á ocupar transitoria ó eventualmente la vía pública, ó á que la ocupe el dueño de alguna finca urbana que requiera obras urgentes ó indispensables, el concesionario del tranvía no tendrá derecho por ello á reclamar indemnización por perjuicios en la explotación.

Art. 33. El concesionario no tiene derecho á reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios por los destrozos, deterioros, reparaciones ó cambios que en las obras ó labores propias del tranvía causen los trabajos nuevos y de reparación ó conservación en la superficie subterráneamente al pavimento de la vía que se ejecuten por cualquiera de los ramos de la administración municipal ó por otras empresas ó particulares, y sus agentes con permiso de la Autoridad competente.

Art. 34. En los casos de incendio queda de hecho suspendida la circulación por el tranvía dentro de la zona de protección y maniobra del incendio que je la Autoridad, y sin derecho á indemnización de ninguna clase, así como tampoco la tendría en los casos en que por consecuencia de alteración del orden público no pueda circular el tranvía por los destrozos ó obstáculos que se hayan ejecutado ó colocado en el tranvía ó vía pública, ni será motivo de reclamación alguna la detención ó interrupción en el tránsito á consecuencia de formaciones, procesiones, romerías ni otros actos públicos de semejante naturaleza.

CONDICIONES TRANSITORIAS

Art. 35. La subasta versará, según lo dispuesto por la legislación vigente, sobre el tipo de las tarifas, y á igualdad de proposiciones sobre reducción del plazo de la concesión; advirtiéndose que en todo caso al autor del proyecto se le reserva el derecho de tanteo, y si no hace uso de él deberá el rematante abonarle dentro del plazo de un mes el importe del proyecto y demás gastos ocasionados según la tasación verificada.

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 27 de Abril de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por

el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 1 por 100 del total de esta subasta, im- portante 6.238 pesetas 53 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos; bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundros, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido del sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo de las tarifas aprobadas ó del de la concesión, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

7.º Después de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, sin perjuicio de lo que se determina en el art. 35 del pliego de condiciones particulares, adjudicando provisionalmente el remate á su autor, y devolviéndose á los demás licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de propiedad que las acompañan, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana y durante el tiempo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente al que hubiere mejorado la suya, y si no hubiere mejora se adjudicará la subasta en iguales condiciones al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número de orden más inferior, también sin perjuicio del derecho que concede el art. 35 del pliego de condiciones particulares al autor del proyecto.

9.º El concesionario á cuyo favor quede el remate consignará la fianza definitiva que se determina en el art. 16 de las condiciones particulares y se obligará á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, cuyo documento no se otorgará hasta obtener la definitiva aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

10. La fianza será devuelta al concesionario, previa certificación del Ingeniero Director de la vía pública, visada por el Sr. Delegado de vías públicas, en que conste haber cumplido el concesionario con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

11. El concesionario no podrá pedir rescisión del contrato ni aumento de las tarifas ó del tiempo de la concesión, sea cualquiera la causa que alegue, perdiendo la fianza y quedando además responsable á las resultas de una nueva subasta si no cumpliera su compromiso y fuese necesario rescindirle.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

13. El remate obliga al concesionario y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

14. El contratista se obliga á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

15. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas, en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Eslaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 4.º.)

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la concesión de un tranvía urbano con motor de sangre desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día .... de .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose al tipo de las tarifas y tiempo de la concesión, con la cantidad en letra.) Madrid .... de .... de 188

(Firma del exponente.)

Tarifas de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía desde la intersección de la calle de Claudio Coello con el tranvía del Este á la intersección de la Cuesta de Areneros con la calle de Ferraz:

Table with 3 columns: Description, De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include 'Por cabeza y kilómetro' (VIAJEROS) and 'Por tonelada y kilómetro' (MERCANCIAS) with various sub-rows for different goods and services.

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa:

1.º La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se entenderá como si se hubiera corrido por entero.

2.º Para la aplicación de la tarifa se considerará la línea dividida en tres secciones, como sigue: Primera. Desde el origen hasta frente del Palacio de Justicia en la ronda de Recoletos con una longitud de 1.144 metros.

Segunda. Desde el Palacio de Justicia al hospital de la Princesa en el paso de Areneros con una longitud de 1.241 metros.

Tercera. Desde el hospital de la Princesa al extremo de la línea en la confluencia de la calle de Ferraz y cuesta de Areneros con una longitud de 1.234 metros.

3.º La tonelada será de 1.000 kilogramos y las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos.

4.º No se admitirá á cada viajero más equipaje que el que pueda llevar sobre sí sin incomodar á los demás.

5.º Las mercancías ú objetos que no se hallen expresamente señalados en esta tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

6.º En el caso de que el concesionario por convenio mutuo conceda rebaja en los precios de esta tarifa en favor de una ó más personas ó Compañías, tendrá que hacerlo también á todos los que la soliciten, excepto las hechas á indigentes, que no serán aplicables á los demás casos.

7.º Los derechos de peaje y transporte que se expresan en esta tarifa no serán aplicables: Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. A estos casos se aplicará una tarifa convencional mayor que la ordinaria, pudiendo el concesionario negarse á consentir la circulación de todo carruaje que con su carga pese más de 5.000 kilogramos.

8.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente en sus carruajes á los funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de la línea.

9.º Toda rebaja que se haga en la línea deberá anunciarse con 15 días de anticipación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado Santiago Molina Ubre para que se persone en el cuartel de infantería de esta capital en el término de 20 días, contados desde esta fecha; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Santiago Molina Ubre, natural de Madrid, provincia de id., vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, de oficio jornalero.

Y para que conste donde convenga expido el presente en Burgos á 8 de Marzo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 3587—M

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Luna González para que se persone en el cuartel de infantería de esta capital en el término de 10 días, contados desde esta fecha; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Manuel Luna González, natural de Madrid, provincia de idem, vecindado en id., Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, de oficio cerrajero.

Y para que conste donde convenga expido el presente en Burgos á 12 de Marzo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 3588—M

D. Luis Fernández Castañón y Díaz, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado del segundo batallón del citado regimiento Miguel Bengochea Beovide, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, por delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del primer regimiento de zapadores minadores, sito en la plaza antigua de la Audiencia, donde deberá comparecer dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 13 de Marzo de 1886.—Luis Fernández Castañón y Díaz. 3586—M

CADIZ

D. José de Iraola y Rivero, Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al individuo Juan María Vázquez y Fernández, hijo de José y de Josefa, natural de Los Barrios, vecino de Algeciras, de edad de 31 años, soltero y de ejercicio mariner, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en esta

Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 18 de Marzo de 1886.—José de Iraola. 3589—M

## FERROL

D. Miguel Cuervo de la Sierra, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito núm. 2 del segundo regimiento reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, sin autorización, el soldado del batallón depósito núm. 2 de infantería de Marina Germán de la Santísima Trinidad, á quien estoy procesando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas tienen concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Germán de la Santísima Trinidad, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía como desertor, sin más llamarle ni emplazarle por ser ésta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para conocimiento y noticia de todos.

Ferrol 16 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Miguel Cuervo.—Por mandato, el Escribano, Ramón Vélez. 3590—M

## GRANADA

D. Gualterio Seco Miras Peralta, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este regimiento Gaspar Domínguez Guerra, natural de Doñinos de Ledesma, provincia de Salamanca, por el delito de falta de incorporación á banderas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días se persone en el cuartel de la Merced de esta plaza á dar sus descargos.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Dado en Granada á 13 de Marzo de 1886.—Gualterio Seco. 3591—M

## LÉRIDA

D. Norberto Santamaría Mate, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de dicha plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración prevenida por Real orden de 21 de Diciembre último el sustituto para Ultramar Bartolomé Subirana Carbonell, perteneciente al primer reemplazo del año próximo pasado, natural de Gerona, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por la expresada falta, y de no verificarlo en el término señalado seguirá la causa y será perseguido y penado como desertor.

Lérida 13 de Marzo de 1886.—El Alférez, Fiscal, Norberto Santamaría. 3594—M

## MADRID

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el Médico civil D. Bernardo Miralles, se le cita por medio de este anuncio para que á la mayor brevedad comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Tudescos, núm. 43, principal, á fin de presentar una declaración.

Madrid 18 de Marzo de 1886.—El Comandante, Fiscal, Julián Ocoña. 3595—M

## OVIEDO

D. Atanasio Rodríguez Alonso, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal de la plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta voluntario para el Ejército de Filipinas Abelardo Barrea Martínez, por no haber verificado su presentación al ser llamado para su destino, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía (oficinas del batallón) á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo se le seguirá y juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de más circulación de esta capital.

Oviedo 14 de Marzo de 1886.—Atanasio Rodríguez. 3597—M

## Juzgados de primera instancia

## ALMADÉN

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre desca-

rrilamiento del tren correo en la vía férrea de Madrid á Badajoz, en el kilómetro 277, á las nueve de la mañana del día 8 de los corrientes, cuyo suceso se atribuye á la cogida de una res vacuna que quedó muerta y destrozada completamente; y como se ignore quién fuera el dueño de ella, se le cita, llama y emplaza por término de nueve días desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 13 de Marzo de 1886.—Leopoldo Jiménez.—Por mandato de S. S., Tomás María Fernández de Mesa. J—2210

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José González Torreblanca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo sobre robo á D. Vicente Rodrigo, vecino del Corral de Calatrava, la noche del 29 de Noviembre último contra Eusebio Aranda, alias Zorra, de oficio jornalero, de unos 26 años de edad, moreno, alto, aguilón, natural y vecino de Bolaños, y consorte, he decretado la prisión provisional del mismo; é ignorándose su paradero, lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, sita en la calle del Venerable, para responder á los cargos que le resultan; parándole en otro caso el perjuicio que haga lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, por quien administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura del nombrado Eusebio Aranda, alias Zorra, remitiéndolo en su caso con las seguridades necesarias á mi disposición, pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en el referido sumario.

Dado en Almodóvar del Campo á 12 de Marzo de 1886.—José González.—Por su mandato, Gregorio García de Ceca. J—2172

## ARACENA

D. Faustino Fiscer Boado, Juez instructor de este partido.

En la mañana del 20 de Febrero de este año fué hallado cadáver en la Venta de San Bartolomé, término de Cumbresmayores, habitada por Elías Domínguez López, un hombre como de 23 á 30 años de edad, de estatura regular, con poco pelo de barba, que vestía camisa de color, pantalón de tela azulada, chaleco y chaqueta de paño castaño, ceñidor encarnado y botas de becerro, á la cual llegó en la tarde del 18 de dicho mes, al parecer enfermo, procedente del Hospital de Huelva, con destino al de Fregenal, cuyo cadáver no ha podido ser identificado.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se consideren herederas del finado se presenten en este Juzgado en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, para ofrecerles la causa que se instruye por la muerte del desconocido; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 10 de Marzo de 1886.—Faustino Fiscer Boado.—Luis Rodríguez Pérez. J—2173

## BALTANÁS

D. Aciselo Villaverde y Gascó, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de varios objetos del Santuario de la Virgen del Rasado, sito en término de Cevico de la Torre, notado el 17 de Febrero último, en cuya causa por providencia de ayer he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado de los citados efectos, que se expresan á continuación, haciéndolo también de la persona ó personas que los tuviesen en su poder si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Baltanás á 7 de Marzo de 1886.—Aciselo Villaverde.—Por su mandato, Isidro Rodríguez.

## Señas de los objetos robados.

Una casulla, blanca con su estola, y manipulo bolsa de corporales, todo de damasco.

Otra casulla encarnada, con estola, manipulo y bolsa, de damasco.

Dos juegos de corporales, de hilo.

Un alba de id.

Un amito de id.

Un cingulo de algodón.

Una campanilla de metal rojo.

Y 2 pesetas que habria en el cepillo de limosnas de la Ermita. J—2182

## BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Angela Banús Bosch, natural de Réus, de 20 años de edad, casada, vecina que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, color muy moreno, nariz y boca regulares, ojos grandes, cara larga, cabello

negro, y viste al estilo de las menesterales, se cita y llama á la misma para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Pablo Teixidó. J—2211

## BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Sancho Iruzan, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de notificarle la resolución dictada por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; con prevención de que si no se presenta será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1886.—León Bonel. J—2175

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de una carta-orden de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dimanante de causa seguida por hurto contra Luis Llobet Mercero, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á disposición de la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándolo á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1886.—León Bonel.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—2174

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente único pregón y edicto se cita y llama á los hermanos, parientes y personas allegadas á Francisca Cateus, pordiosera, que falleció repentinamente en la escalera de la casa donde habitaba, calle Mesón de San Antonio, núm. 3, piso cuarto, sobre las tres de la tarde del día 11 de los corrientes, para que en término de 15 días se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, principal, para facilitar la filiación de la expresada finada; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 15 de Marzo de 1886.—León Bonel.—José Fiter. J—2212

## BARCELONA—PINO

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy en el sumario sobre robo y lesiones contra Tomás López y otros que se cita á D. Isidoro Renevey, Profesor de idiomas extranjeros, para que comparezca á fin de declarar en dicha causa en el Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, el día sexto de inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á las diez de la mañana; bajo la multa de 25 pesetas si no lo verifica sin alegar causa legítima.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona á 12 de Marzo de 1886.—El Secretario, José María Guardiola. J—2213

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos conocidos por Antonio García, Rufino N., de unos 25 años de edad, con un ligero bigote, según se cree natural de Castilla la Vieja, de oficio sastre, y Clemente Badía, natural de San Pedro de Calanda, provincia de Teruel, sastre, de edad 24 años, pelo castaño rizado; que viste americana y gorra, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra los mismos y otro me hallo instruyendo sobre robo y lesiones.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dichos sujetos y su conducción, caso de ser habidos; á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1886.—José Becerra Laviña.—José de Guardiola. J—2213

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Remigio Martín Pérez, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y viste á lo artesano pobre, de edad 16 años, cuyo paradero se igno-

ra, para que se persone ante este Juzgado, sito en el piso tercero del núm. 2 de la calle del Gobernador de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la referida persona, poniéndola en las cárceles públicas a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 25 de Febrero de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Miguel García Mariño. J—2176

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y preoión se cita y llama a Andrés Pavés y Campesio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, a fin de hacerle una notificación en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan a la busca y presentación ante este Juzgado del expresado Andrés Pavés y Campesio, caso de ser habido.

Dado en Barcelona a 6 de Marzo de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrens, habilitado. J—2215

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del Juzgado de San Beltrán, encargado del de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustín Ayxá y Castells, vecino que era de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de sexto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que sobre hurto y contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado Agustín Ayxá y Castells, y caso de encontrarse, ordenar su conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona a 10 de Marzo de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., José Gili. J—2177

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Isidro Dorca y Vila, que habitaba en la calle de Barbará, núm. 38, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del expresado sujeto, y caso de ser habido, disponer su traslación a este Juzgado.

Dado en Barcelona a 13 de Marzo de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., José Gili. J—2214

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Serra Bello, aprendiz de fabricante de cajas de cartón, soltero, de 16 años de edad, hijo de Jaime y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, a fin de notificarle una resolución en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se encarga a las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura e inmediata conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del referido José Serra Bello, contra el que se halla decretada su prisión provisional.

Dado en Barcelona a 6 de Marzo de 1886.—Diego Carril. J—2178

#### BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula se cita a Doña Manuela Palacios y su marido, que residen en Madrid, ignorándose la calle y número donde habitan, para que el día 26 del actual, a las once de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado para ponerse de acuerdo con los demás interesados sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practi-

quen las operaciones divisorias de la herencia quedada de Don Alejandro Fernández y Doña María Losada, vecinas que fueron de Quintá de Nogales; pues así lo acordó en auto de 8 de los corrientes el Licenciado D. Gerardo Pardo Prado, Juez accidental de primera instancia de este partido, a instancia del Procurador D. Manuel Simón, que represente a Doña Manuela Fernández Losada, vecina de la Faba, en el expediente de ejecución de sentencia dictada en pleito que se sustanció sobre rescisión de contratos y división de dicha herencia; y se les apercibe que de no concurrir se les tendrá por conformes con el contador ó contadores que se nombren por los demás interesados ó por el Juzgado.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerreá a 11 de Marzo de 1886.—José Soto. J—2180

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el sumario de que se hará mérito obra la requisitoria original que dice así:

«D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción accidental del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Manuel Rodríguez Fernández, alias Pumariego, natural y vecino de San Juan de Turco, hijo de Domingo y de María, de unos 60 años de edad, estatura regular, color bueno, barba y pelo rojo, cara larga, nariz bastante abultada, ojos azules; el cual visto pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardomonte, sombrero hongo negro y zapatos de madera en los pies, para que dentro del término de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan de la causa que se instruye sobre atentado al alguacil del Juzgado municipal de esta villa y su distrito Ramón Cabana; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y al benemérito cuerpo de la Guardia civil se sirvan proceder a la busca y captura del sobre dicho Manuel Rodríguez, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, toda vez está acordada su prisión provisional hasta tanto no preste la fianza que le fué designada.

Becerreá 11 de Marzo de 1886.—Gerardo Pardo.—El Escribano, Celestino López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Becerreá a 12 de Marzo de 1886.—Celestino López. J—2181

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en obsequio a la administración de justicia procedan a la busca, captura y remisión, si fuese habido, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, a Ciriano Merino Berberán, natural de Mejorada, partido judicial de Talavera de la Reina, sin residencia fija, soltero, tendero ambulante, hijo de Lope y de Francisca, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, cara ancha, color bueno, nariz y boca regulares; viste blusa de bayeta a cuadros, faja negra, pantalón de paño y botines, contra el que me hallo instruyendo sumario en unión de otro por el delito de hurto de gallinas, señalándole el término de 15 días para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago a 6 de Marzo de 1886.—Valentín Serrano.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renán. J—2216

#### BETANZOS

D. Pedro Valeiro Varela, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. José María Roberes, Juez instructor de dicho partido, cito en forma a Juan Barreiro, hijo de Francisco, vecino de esta ciudad y zagal que fué del coche correo que de la misma conduce a la del Ferrol, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este repetido Juzgado, a la hora de enos de la mañana, a fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye sobre lesiones inferidas a Florencio Piñero Rico, también zagal del coche titulado Los chicos de Puenteume, la noche del 20, amancebando el 21 de Enero último, cuyo domicilio en la actualidad no es conocido y se ignora su paradero; advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Betanzos 12 de Marzo de 1886.—Pedro Valeiro Varela. J—2183

#### BURGOS

El Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa que instruye contra Lázaro Bravo, Antonio Arreaza y otros sobre estafa de las conocidas con el nombre de entierros en los presidios de España, ha acordado se cite a Tomás Orea del Amo, domiciliado últimamente en Castellón de la Plana, para que dentro del término de 10 días, a contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala au-

diencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 9 de Marzo de 1886.—El Escribano, Nicolás López. J—2147

El Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa que instruye contra Pedro Santillana Calcedo por el delito de contrabando, ha acordado se cite a un viajante francés llamado Juan, y tratante en vinos, cuyo apellido y residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días, a contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 9 de Marzo de 1886.—El Escribano, Nicolás López. J—2148

D. Celestino de los Ríos y Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa formada contra Manuel Celestino Zubiaur Ugarte, vecino de Bilbao, sobre hurto y estafa de efectos, ha acordado se cite al procesado Manuel Celestino Zubiaur para que dentro del término de 10 días, a contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de ratificarse en las manifestaciones que su representación hace en el escrito al efecto presentado, y enterarle al propio tiempo del de calificación del Ministerio fiscal y pena que solicita; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 12 de Marzo de 1886.—El Escribano, Nicolás López. J—2179

#### CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Andrés ó Francisco Jiménez, pues con ambos nombres resulta, de estatura regular, cara redonda, ojos y cabello negros, color moreno y la ventanilla derecha de la nariz comida por completo a causa de enfermedad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado a prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dicho individuo, y de ser habido, su remisión a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Cádiz a 28 de Febrero de 1886.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho. J—2060

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado a oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que se le siguió por aflamamiento de morada y cumplir la pena impuesta, a Manuel Fernández Ramírez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Andrés y de María, de 23 años de edad, soltero y de oficio pintor; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido a mi disposición del indicado Fernández.

Dado en Cádiz a 11 de Marzo de 1886.—Francisco Martínez Cantero.—Francisco Camacho y Tórcos. J—2184

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos del alienado José Casas Vergara, natural de Málaga, de 31 años de edad, casado, hijo de Sebastián y de Ana, trabajador del campo, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva de dicho individuo en la casa de dementes de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se resolverá lo que proceda.

Dado en Cádiz a 11 de Marzo de 1886.—Francisco Martínez.—Adolfo Soría. J—2185

#### CADIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Pilar García Baños, sin apodo, hija de Cesáreo y de Gracia, natural de Molina de Aragón, provincia de Guadalupe, de 30 años de edad, casada, sin instrucción, vecina que fué de esta ciudad, y se dice que últimamente de la plaza de Gibraltar, cuyas señas personales no constan, a fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta plaza, y á disposición de este Juzgado, de la referida Pilar García Baños.

Dada en la ciudad de Cádiz á 2 de Marzo de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Licenciado, Eustaquio de Elejalde.  
J—2149

## CANJAYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo de caballerías llevado á efecto en la noche del 10 de corriente en el barranco de las Aneas, término de Padules, ignorándose sus nombres y cuyas señas constan á continuación, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á recibirles inquisitiva en la causa que se sigue sobre robo de caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la Autoridad é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los tres mencionados individuos por haberse decretado su detención.

Dado en la villa de Canjáyar á 11 de Marzo de 1886.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Inocencio Esteban y Sánchez.

## Señas de los tres sujetos cuya busca se interesa.

Un hombre alto, grueso, como de 45 años de edad, moreno, afeitado, que viste pantalón, chaleco, chaqueta y faja negras, sombrero hongo del mismo color, y zapato blanco de cuero muy usado.

Otro con las mismas señas del anterior, vistiendo del mismo modo, excepto el sombrero, que es hongo y de color oscuro.

Y otro de cuerpo regular, también moreno, con bigote, de la misma edad é igual traje que el primero, llevando los tres mantas de color claro y varas, y por su aspecto y modo de hablar parecen andaluces de las provincias de Granada ó Málaga.  
J—2187

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se encarga á todos los agentes de la Autoridad que procedan á la busca y conducción á este Juzgado de tres caballerías que fueron robadas en la noche del 10 de corriente en el barranco de las Aneas, término de Padules, y cuyas señas son: un mulo castellano que no tiene la marca, faltándole poco para ella, pelo castaño claro, algo estrecho, y con dos listas blancas en las castas de las patas delanteras, con aparejo, que consiste en una basta con cuatro ropones, jalma, sobrejalma, mandil, un ataharre nueva enesada, cincha también nueva; otro mulo romo, entero, castaño oscuro, más pequeño que el reseñado anteriormente, descalzo de las patas traseras y con aparejo bueno y propio de arriería, y un burro entreplatero, entero y de alzada regular y con aparejo como el anterior.

Canjáyar 11 de Marzo de 1886.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Inocencio Esteban y Sánchez.  
J—2188

## CARBALLO

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á D. Felipe Pascual Gómez Añón, viudo, natural de San Salvador de Sofán, vecino de esta villa, donde hasta hace poco ejerció el cargo de Procurador del Juzgado; su edad de 56 á 58 años, estatura alta, delgado, cara larga, algo hoyoso de viruelas, nariz aguilena, pelo blanco, ojos castaños, gasta bigote y perilla bastante cana; viste sombrero negro bajo, corbata negra, chaqueta ó americana, chaleco y pantalón, todo de color oscuro, y calza botinas, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por insultos é injurias al suplente de Juez municipal de este término; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 12 de Marzo de 1886.—Angurio Carballo García.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro.  
J—2186

## CARMONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, á Juan Carrión Galocha, natural y vecino de Mairena del Alcor, soltero, de 41 años de edad, arriero, hijo de Manuel y de Dolores, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares y viste á estilo del país, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otro se sigue por coacciones, amenazas y hurto; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y habido que sea, lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 2 de Marzo de 1886.—Monserrate Lizón.—El Secretario, Luis Antonio Moatero.  
J—2088

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por la presencia del que refrenda, se instruyen diligencias sumarias por hurto de un muleto de dos años, entero, mediano, pelo sabino ó azúcar y canela, con un hierro en la cadera izquierda recientemente, de la propiedad de D. Romualdo Jiménez Cadenas, vecino de la villa del Viso del Alcor, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 20 de Febrero último en tierras del Cortijo de la Alameda, en este término; por lo que requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 12 de Marzo de 1886.—V. B.—Lizón.—El actuario, Licenciado Antonio González González.  
J—2189

## CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Luis Mondéjar Brocal, de unos 60 años de edad, Profesor de música, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la fonda de la Unión, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre adulterio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho Mondéjar, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 10 de Marzo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bayo.  
J—2217

## CASTROGERIZ

D. Rafael Bermejo Ceballos y Escalera, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Talamillo Acero, natural de Osorno, provincia de Palencia, de oficio pastor, de 36 años de edad, casado y residente en Villasilos, de cuyo pueblo trasladó su última residencia á la villa de Melgar de Fernamental, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Palencia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber: en primer término, la notificación del auto de 26 de Febrero próximo pasado que declara terminado el sumario contra él instruido por lesiones inferidas á Dionisio Estébanez, y en segundo, el emplazamiento para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á los efectos que expresa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las eficaces diligencias á la busca y captura de dicho sujeto, y le pongan á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Castrogeriz á 9 de Marzo de 1886.—Rafael Bermejo.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.  
J—2218

## CAZALLA

D. Pedro Heredia Verdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Ramón Castellón y D. Emilio Arreguis Pérez de Luna, vecinos que fueron de Guadalecanal, el primero contratista de cierto trozo de la línea de Mérida á Sevilla y el segundo empleado por entonces en ella, á fin de que en el término de 10 días, contados al siguiente del en que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á ampliar sobre varios particulares sus declaraciones dadas en la causa que se instruye por robo de cartuchos de dinamita y otros efectos del polvorín nombrado Puerto de la Gloria de dicha villa, propio del Sr. Castellón.

Dado en Cazalla á 27 de Febrero de 1886.—Pedro Heredia.—El Escribano, Valeriano Vera.  
J—2190

## CAZORLA

Licenciado D. Juan Pablo Henares, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Bustos, natural de la villa de Quesada, vecino de la de Peal de Becerro, hijo de Miguel y de Petronila, de 24 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo mandado en el sumario que por hurto se le sigue, de conformidad con el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndolo por tránsitos á la cárcel de este partido, pues así procede en méritos de justicia.

Dado en Cazorra á 3 de Marzo de 1886.—Licenciado Juan P. Henares.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco.  
J—2180

## CIEZA

D. José López González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ginés Alonso Perca, natural de Abanilla, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se personen en este Juzgado para oír ciertas notificaciones y enterarse de la ejecutoria procedente de la causa que se le siguió en 1875 sobre lesiones y una carta orden posterior relevándole de la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que fué condenado; pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia contra el mismo.

Dado en Cieza á 27 de Febrero de 1886.—José López González.—Por su mandado, Mariano Juliá.  
J—2020

## COGOLLUDO

D. José de Frías y Sopena, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio de Lucas, vecino de Cabida, anejo de Colmenar de la Sierra, mayor de edad, oficio calderero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye con motivo de negativa á admitir una denuncia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo á 6 de Marzo de 1886.—José de Frías Sopena.—Por su mandado, Angel Núñez.  
J—2151

## COLMENAR

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, á José García Alarcón, vecino de Borges, soltero, propietario, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado en la causa que se le sigue sobre atropello; apercibiéndole con que si no lo verifica se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 4 de Marzo de 1886.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Alcántara.  
J—2152

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco García Gómez, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cinco hombres y dos mujeres, todos desconocidos, ignorándose sus señas y demás circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por robo de 28 arrobas de carbón; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 12 de Marzo de 1886.—Licenciado Francisco García Gómez.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.  
J—2191

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Cipriano Ortiz López, de esta vecindad, cuya profesión y señas personales no constan, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias decretadas en la causa que se le sigue por estafa, cuya citación y emplazamiento se le hace mediante á haberse ausentado de esta capital é ignorarse su paradero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital con el indicado objeto.

Dada en Córdoba á 1.º de Marzo de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.  
J—2225

## LA CAROLINA

Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Luis González, que la noche del 10 de Enero último se fugó al ser conducido con otros desde el café llamado de Ramón Flores, en donde fué detenido, á fin de que dentro del término de 10 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en su contra resultan en la causa que se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, trascurrido dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial se proseda á la busca y captura de dicho procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 11 de Marzo de 1886.—Luis González de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Román.

J—2223

## LAGUARDIA

D. Camilo Martínez Apellaniz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Jerónimo Anguiano Muro, vecino de la ciudad de Logroño, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Petronila Comas Martínez, de esta vecindad, por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 9 de Marzo de 1886.—Camilo Martínez.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

J—2165

## LA PALMA

D. Roque Illanes y Rivera, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye sumario por hurto de un jumento entero, pajarito, mediano, de 11 años, herrado en el anca derecha en forma de herradura, de la propiedad de Manuel Torres Coronel, vecino de Almonte, verificado en la noche del 2 del actual, y como no haya sido habido aquél ni los autores, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias encaminadas á la busca de dicho jumento, que de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 9 de Marzo de 1886.—Roque Illanes.—El Secretario, Agustín de Montes.

J—2224

## LAS PALMAS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez instructor del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Hernández y Herández, natural de esta ciudad y vecina de Arucas, de 50 años, ocupada en los quehaceres de su casa, casada, para que dentro del término de 30 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar conforme á ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 19 de Febrero de 1886.—Antonio Codesido.—De orden de S. S., Mariano Romero.

J—2166

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez instructor del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Manzano, natural y vecino de esta ciudad, de 28 años, soltero, marino, de estatura regular, color moreno, nariz y boca también regulares, para que dentro del término de 30 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le sigue por el delito de amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Febrero de 1886.—Antonio Codesido.—De orden de S. S., Mariano Romero.

J—2167

## LEÓN

D. Martín del Castillo y Calahorra, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucía Blanco Jiménez, natural de la Vez, partido de La Vecilla, y residente que dijo estar en Valencia de Don Juan, hija de Manuel y de Juliana, soltera, jornalera, de 32 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, plaza de puerta Castillo, con objeto de emplazarla para que en el término de 10 días comparezca en la Sala de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho en causa que contra la misma pende sobre estafa; advirtiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, y caso de que sea habida la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en León á 11 de Febrero de 1886.—Martín del Castillo.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

Señas particulares de la misma.

Estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, la cara hoyosa de viruelas; viste manto de ba-

yeta encarnado, mantón de lana negro con cenefas encarnadas y pañuelo encarnado de algodón á la cabeza con flores blancas.

J—2168

## LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos de cumplimiento de carta orden expedida por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, procedente de causa sobre malversación de caudales y falsificación, se cita y llama á D. Antonio Vilanova y Corbella, natural y vecino de esta capital, el que es de las señas siguientes: estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz chata, boca regular, barbilampiño; usa bigote y mosca; color sano; viste pantalón, chaqueta y americana, corbata de seda negra, sombrero hongo, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días para hacerle saber nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Don Antonio Vilanova y Corbella, y caso de conseguirla, su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 27 de Febrero de 1886.—Pío González.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

J—2064

## LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Alfonso Carmona Fernández, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Jódar, de esta vecindad, soltero, minero, de 29 años de edad, y Francisca Herrera Sánchez, hija de Martín y Lucía, natural de Cazorra, de 32 años de edad, viuda, de éstos vecinos, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 4 de Marzo de 1886.—Andrés Cavero.—Por mandado de S. S., Manuel Martín.

Señas personales de Alfonso Carmona Fernández.

Estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, color sano, y viste como los jornaleros del país.

De Francisca Herrera Sánchez.

Estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, y viste al estilo del país.

J—2205

## LORA DEL RIO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza al pariente más próximo de Manuel Fernández Tapias, natural de la provincia de Pontevedra, de 17 años de edad y jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se persone en causa que en este Juzgado se sigue con motivo de la muerte del Fernández Tapias, ocurrida al parecer casualmente en las minas de la Reunión; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por desistido de su derecho y seguirá la causa su curso.

Dado en Lora del Rio á 6 de Marzo de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro.

J—2206

## LORCA

D. Sebastián María de Alberola y López, Escribano de número y Juzgado de esta ciudad.

Doy fe que en la causa seguida el año anterior contra Don Juan Eduardo Fernández y Entrerrios, residente que fué en esta ciudad y luego en Madrid, se dirigió con fecha 11 de Enero último carta-orden á este Juzgado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, conteniendo lo siguiente:

«En el rollo de la causa dimanante de ese Juzgado con los números 209 y 99 sobre injurias al Sr. Alcalde de esta ciudad, se dictó auto en 2 del actual sobreseyendo total y libremente en la misma, declarando de oficio las costas.»

Y no habiéndose hallado al B. Juan Eduardo Fernández Entrerrios para hacerle saber la anterior resolución, á pesar del exhorto dirigido, é ignorándose su domicilio, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Murcia, conforme á lo mandado por el Sr. Juez, á fin de que sirva de notificación al Fernández Entrerrios.

Lorca 5 de Marzo de 1886.—Sebastián María de Alberola.

J—2207

## LLANES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Tournet Theyr, de 21 años de edad, soltero, de oficio relojero ambulante, natural de París y sin residencia fija, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que se interesa en causa que contra él se instruye por hurto de un reloj; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, disponer su conducción por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Llanes á 9 de Marzo de 1886.—Alberto Ríos.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López.

J—2208

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Martín Serrano, de 30 años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle del Bastero de esta Corte, núm. 4, piso principal, y en la actualidad se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; y se le apercibe que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial, procedan á la busca del referido procesado Felipe Martín Serrano, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel celular de esta Corte, detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

J—2229

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbina Martínez Albariño, natural de Vivero, provincia de Lugo, hija de Luis y Manuela, de 30 años, soltera, prostituta, que ha vivido en esta Corte, cuesta de Arenos, núm. 6, piso segundo interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone en la cárcel de su sexo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de la rematada, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1886.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

J—2226

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Juana Acebas Alcuivillo, soltera, natural de Badocondes, provincia de Burgos, que ha estado sirviendo en casa de D. Joaquín Ventura Fernández, para que en el término de cinco días se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj de oro á D. Crescente García San Miguel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—Antonio Pinazo.—El actuario, ante mí, Pedro López.

J—2228

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á Don Juan Manuel Rodríguez y González, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en dicho Juzgado para ser requerido al pago de las costas en que está condenado en los autos seguidos á su instancia con D. José Garcini Castilla y Doña Judith Milans del Bosch sobre tercería de mejor derecho; previéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

J—2230

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angela González, natural de Haro, en la provincia de Logroño, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, cara redonda, ojos negros, color pálido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto de alhajas á D. Fermín de Iriarte, estando en clase de sirvienta en la casa de huéspedes de la calle de la Aduana, número 4 principal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Angela González, y caso de ser habida la dejen en la cárcel de su sexo en clase de detenida, comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1886.—Carlos María Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

J—2231

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Herrera del Cueto, Tesorero que fué de la Administración de rentas de la ciudad de Santa Clara, y que en 15 de Julio de 1882 embarcó para Santander á bordo del vapor correo Méndez Núñez, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular para poder responder á los cargos que le resultan en causa por malversación de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Juan Herrera del Cueto, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—2232

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimira Escudero, de estatura baja, delgada, pelo negro, nariz larga, morena, de unos 22 á 23 años de edad; viste falda de lana color claro y pañuelo mantón oscuro, y ha estado sirviendo en la casa núm. 46, piso principal, de la calle de Jacometrezo de esta capital, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra la misma se instruye por sustracción de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de dicha sujeta, dejándola á mi disposición, si fuese habida, en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El Secretario, Jorge Reboles. J—2233

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Colegio Don Gregorio Gutiérrez Alonso, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. J—2024

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 18 del corriente, en los autos seguidos á instancia de D. Antonio García Mauriño, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, con D. Joaquín Diéguez y otros, sobre reconocimiento de firmas de un pagaré, se ha acordado comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 23 duplicado, y Escribanía del que refrenda, el día 31 del corriente, á las dos de su tarde, D. Vidal Cubero y D. Joaquín Diéguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que presten declaración sobre reconocimiento de las firmas que autorizan dicho pagaré; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1886.—El actuario, Venancio Pérez. X—1319

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se emplaza en forma á los que se crean con derecho á un censo redimible de 5.839 rs. 24 mrs. de capital con réditos de 3 por 100 al año, impuesto en escritura de 31 de Diciembre de 1792 por D. Enrique Camilo Rodríguez á favor del mayrazgo que fundó D. Alonso de Muriel sobre la casa núm. 13 moderno de la calle de Pelayo de esta villa, y á una fianza constituida sobre la misma finca en escritura de 13 de Junio de 1838, otorgada por D. Juan García de la Vega, á responder de la administración de los bienes de D. Pedro Salas Omaña, á fin de que dentro de nueve días comparezcan, personándose en forma, á contestar la demanda declarativa de mayor cuantía que sobre cancelación de dichos gravámenes ha interpuesto D. José de Soto y Fernández.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—V. B.—Calleja.—El actuario, Vicente García. X—1310

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa criminal que se ha seguido contra Severiano Varela y Fernández, se sacan nuevamente á pública subasta los efectos y ropas que le fueron ocupados, los que se pondrán de manifiesto á los licitadores en el local de este Juzgado, cuyos efectos salen á subasta sin sujeción á tipo con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para que tenga lugar el día 8 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. 339—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Luis de Nater y García, Escribano que fué del Juzgado de Santo Domingo de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de dicha ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad consignado á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Febrero de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witenberg Solano. J—2065

MANRESA

D. Saturnino Sancho y Belenguier, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martín Ginot y Grané, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Sampedor, domiciliado en esta ciudad, de 17 años de edad, soltero, jornalero, de estatura más bien alta que baja, color sano, pelo castaño, ojos pardos; que viste gorra, blusa azul, pantalón de pana, y calza alpergatas, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de la presente ciudad, sito en las Casas Consistoriales de ella, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por la Escribanía del refrendatario sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Martín Ginot y Grané, y caso de ser habido, le pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Manresa á 2 de Marzo de 1886.—Saturnino Sancho.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—2094

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho, atendido su grado de consanguinidad, á los bienes que constituyen la herencia de D. Joaquín del Pino y Martín, natural del pueblo de Rueda de Jalón, hijo de los difuntos D. José y Doña María Antonia, fallecido en esta ciudad, de donde fué vecino, en estado de soltero, en el día 30 de Diciembre de 1871, habiendo otorgado su testamento cerrado ante el Notario de la misma D. Basilio Cámos y Vidal en 7 de Octubre del referido año, para que en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y autos de testamentaria ó juicio universal, instados por el heredero fiduciario del causante D. Agustín Ricouret y Angel; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broqueras. X—1313

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Eugenia Lorenza Murguruz, ocurrida en esta ciudad el día 4 de Enero último, la cual era vecina de la misma y natural de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa, y cuya herencia reclama su hermana Doña Ursula Lorenzo Murguruz, citándose á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á hacerlo valer en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1886.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón. X—1320

Juzgados municipales.

LLORÉ DE MAR

En virtud de providencia de fecha de hoy, acordada por D. José Cabañas y Puig, en méritos de la ejecutoria recaída en las diligencias criminales sobre atropellos inferidos por unos cazadores á José Rigi en la tarde del día 7 de Diciembre último, á la hora de las tres de la misma, cuyos cazadores, según datos, son vecinos de Mataró, se cita y llama por medio del presente edicto á los expresados cazadores, á fin de que dentro del tercer día, á las once de la mañana, á contar desde el que salga en la GACETA DE MADRID expresado edicto, comparezcan ante la audiencia del Juzgado municipal de la villa de Lloré de Mar, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas; advirtiéndoseles que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lloré de Mar 3 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, José Cabañas. J—2209

SOCIEDADES UNICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo se paguen los cupones núm. 32 de las obligaciones de primera serie, y núm. 20 de las de segunda de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razón de 7125 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1314

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo se pague á las obligaciones de dicha línea, emitidas en virtud del referido contrato, el cupón núm. 24, que vence en igual fecha, á razón de 1425 pesetas por obligación.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Bilbao, en el Banco de Bilbao. Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1315

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupón núm. 40, que vence en igual fecha, á razón de 4250 pesetas por título.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en París y Londres hay que presentar los títulos de que proceden, ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1316

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo se paguen los cupones número 42 de las obligaciones de primera hipoteca, y núm. 6 de las de segunda de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de 7425 pesetas por título.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Lyonnais. Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1317

Sociedad catalana general de crédito.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cartera de propiedad, Inmuebles, Gastos de instalación, etc.

Diferencia entre el activo y pasivo en este balance. 702.284.98

Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Tenedor de libros, Santiago Salvador.—V. B.—El Administrador, Manuel Angélon. X—1324

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Muebles é inmuebles, Maquinaria, Primeras materias, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Acreedores por depósitos, Fondo de reserva, etc.

Oviedo 31 de Diciembre de 1885.—El Contador Cajero, J. Cabal.—V. B.—El Director gerente, J. Tertier. X—1341

Manufacturera de algodón.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de dicha Sociedad aprobado en junta general de accionistas celebrada en 28 de Febrero de 1886, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Céntos. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

Por la Manufacturera de algodón, el Director, Luis Soncheirón. X—4318

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing current and previous days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alboya, Alicante, etc.) under the heading 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MARZO

Table showing exchange rates for foreign markets, specifically Paris, as of March 23, 1886.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50. Idem, á ocho días vista, dins., 46'30. París, á ocho días vista, frs., 4'85 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1886.

Meteorological data table for Madrid, March 24, 1886, including temperature, humidity, wind direction, and state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 179. — Carneros, 73. — Corderos, 382. — Terneras, 56. — Total, 684.

Su peso en kilogramos..... 42.342.

Precio á los tablajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'65 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and céntimos for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 59 y 60 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA, y San Dimas, el Buen Ladrón.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 107 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistófele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—El bandido Lisandro. A las ocho y media.—Función 124 de abono.—Turno 1.º par.—La muerte en los labios.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—El molinero de Subiza. A las ocho y media.—El juramento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Boccaccio.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función 31 de tarde.—Turno 1.º entero.—Las tres jaquecas.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—Beneficio.—Papeles son papeles....—La viuda de López.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—Concierto á las dos de la tarde. A las cuatro y tres cuartos.—El barberillo de Lavapiés. A las ocho y media.—La Mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La llave del destino.—El testamento y la clave. A las ocho y media.—El viaje al Suizo.—El testamento y la clave.—Florentina.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Juez y parte.—El caballo blanco.—El arte del torero. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Ya escampa.—El lucero del alba.—El arte del torero.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—Cara ó cruz.—La mano derecha.—Perecito. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La mano derecha.—Perecito.—Cara ó cruz.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Catalina. A las ocho y media.—El grito del pueblo.—A real y medio la pieza.—La diva.—La isla de San Baladrán.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El caballo de cartón. A las ocho y media.—La misma. A las diez y media.—La niña boba.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Gran corrida de novillos, en la que se lidiarán dos novillos embolados, seis toros de puntas y cuatro novillos embolados para los aficionados.